

No. 035-CU-27-10/05-11-2021

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHAS 27 DE OCTUBRE/05 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

RESOLUCIÓN No. 0281-CU-UNACH-27-10-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, aprueban el acta de sesión ordinaria de fecha 18 de octubre de 2021.

**RESOLUCIÓN No. 0282-CU-UNACH-27-10-2021
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:**

Que, la RESOLUCIÓN No. 0262-CU-UNACH-12-10-2021, relacionada con la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA INTEGRAL QUE PERMITA LA APLICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ESTRUCTURA REMUNERATIVA PROPUESTA POR LA INSTITUCIÓN. OFICIO 1279-UNACH-R-2021 – INFORME SUBCOMISIÓN, aprobada por el Consejo Universitario en sesión de fecha 12 de octubre de 2021, que dice:

“Primero: ADMITIR y APROBAR, el informe presentado por la Subcomisión 4 que fue designada, para el efecto.”

“Segundo: DISPONER, la aplicación inmediata del ESCENARIO 1, referido y detallado en el informe indicado, el mismo que no considera incremento al mínimo y al máximo de la escala remunerativa. (...)”.

“Cuarto: DISPONER, que, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, a partir de la tabla de remuneraciones del personal académico titular, aprobada por Consejo Universitario, en sesión de fecha 12 de octubre de 2021, proceda al cálculo de las remuneraciones para: ...”.

Que, el informe emitido por la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, mediante oficio No. 0824-CGMR-UNACH-2021, en la parte pertinente, señala:

*“... Al respecto, me permito remitir la **Tabla de Remuneraciones** en cumplimiento a lo solicitado; así como también envió la certificación presupuestaria No. 080-P-DF-2021 para la aprobación de la Revalorización de la Remuneración del personal docente titular con la categoría de Personal Académico Principal 1 a Tiempo Completo y Tiempo Parcial de acuerdo al anexo adjunto, con la finalidad de realizar el trámite de reforma web ante el Ministerio de Finanzas, cabe mencionar que el incremento rige a partir del 27 de octubre 2021, fecha que se desprende del informe de la Subcomisión No. 4.(...)”.*

Que, el Estatuto Institucional vigente, determina en el Artículo 34 que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

En virtud de lo expuesto, con sustento en el informe emitido por la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, de conformidad a las atribuciones y

competencias estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, el Consejo Universitario, **RESUELVE:**

Primero: RATIFICAR, la aprobación, de la tabla de remuneraciones del personal académico titular institucional, conforme la documentación e informe emitidos por la Subcomisión 4, designada para el efecto.

Segundo: APROBAR: la revalorización de la remuneración del personal docente titular con la categoría de Personal Académico Principal 1 a Tiempo Completo y Tiempo Parcial, de acuerdo a la certificación presupuestaria No. 080-P-DF-2021 y al anexo presentado por la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones.

Tercero: DISPONER, que se efectúe el trámite de reforma respectiva ante el Ministerio de Finanzas para registro de la revalorización señalada, la misma que rige a partir del 27 de octubre 2021, conforme lo sustenta y se desprende del informe de la Subcomisión No. 4.

RESOLUCIÓN No. 0283-CU-UNACH-27-10-2021- EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Planificación Institucional, mediante oficio No. 0373-DPI-UNACH-2021, en la parte pertinente, manifiesta:

“... la Dirección de Planificación Institucional, en atención al Oficio No. 0966-DF-UNACH-2021-OF de fecha 25 de octubre de 2021, en el cual se detalla las ampliaciones presupuestarias planteadas desde el Ministerio de Economía y Finanzas que se encuentran en estado solicitado por aplicación de porcentajes de distribución 2021 y por asignación de saldos comprometidos no devengados generados en el ejercicio fiscal 2020, en esta misma comunicación se solicita se gestione ante Consejo Universitario la aprobación del incremento y la distribución a las respectivas necesidades de la entidad.

Con el antecedente mencionado solicito se ponga en consideración y aprobación del Consejo Universitario, conforme al Art. 35 del Estatuto Institucional literal 9:

a) Incremento al techo presupuestario institucional de gasto corriente e inversión, según se detalla (...):

b) Disminución al techo presupuestario institucional de gasto de inversión, según se detalla (...):

Por lo expuesto, me permito solicitar se proceda aprobar el incremento y disminución al techo presupuestario Institucional, considerando que las ampliaciones presupuestarias planteadas desde el Ministerio de Economía y Finanzas se encuentran en estado solicitado (...).”

Que, el Estatuto Institucional vigente, determina en el Artículo 34 que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el informe emitido por la Dirección de Planificación y a las atribuciones y competencias estipuladas por el Artículo 35, en forma unánime, **RESUELVE: APROBAR**, las siguientes reformas presupuestarias:

Primero: Incremento al techo presupuestario institucional de gasto corriente e inversión, según se detalla, por un total de \$ 1.794.118,92.

Segundo: Disminución al techo presupuestario institucional de gasto de inversión, según se detalla, por un total de \$ 3.743.531,99.

RESOLUCIÓN No. 0284-CU-UNACH-27-10-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el informe técnico No. 703-DATH-UNACH-2021, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, dice:

"1.- ANTECEDENTES.

- Dentro de los procesos de re categorización a los cuales se sometió la Universidad Nacional de Chimborazo, debía y debe cumplir con varios indicadores que estableció entonces llamado Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad CEAACES, hoy denominado Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES; es así que la institución debía contar con un porcentaje de personal académico con estudios de doctorado equivalente a PhD. En miras a cumplir con los objetivos planteados en los procesos de re categorización, la institución presupuestó BECAS y AYUDAS ECONÓMICAS para que el personal académico pueda realizar dichos estudios a fin de que la UNACH en un futuro cumpla con el indicador requerido por el organismo evaluador; subvenciones que la Universidad otorgó a su personal académico a fin de garantizar su derecho a la capacitación y su perfeccionamiento permanente; a su vez cumplir con los indicadores requeridos en cuanto al número de docentes con título PhD que debe tener nuestra institución, de tal forma que se permita lograr objetivos y fines institucionales, los cuales van encaminados a satisfacer el bien común y el interés general de la comunidad universitaria.
- Mediante resolución **N° 0361-27-11-2013** el H. Consejo Universitario de ese entonces, otorgó ayudas económicas y becas al personal académico titular de la institución, para que puedan realizar sus estudios doctorales equivalentes a PhD, resolución que consta el/la **Msc. Magdalena Inés Ullauri Moreno**, con CC. **0602162224**, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación como beneficiario/a de **ayuda económica**, para lo cual, suscribió el contrato de financiamiento y devengación, para la ayuda económica, entre la Universidad Nacional de Chimborazo y la beneficiaria en mención, donde, en su cláusula tercera se comprometió *"TERCERA.- OBJETO.- El presente Contrato tiene por objeto regular el proceso de devengación de la ayuda económica, otorgada por la UNACH, para que EL BENEFICIARIO, pueda asistir a la Universidad citada en el literal c) de la Cláusula anterior, conforme lo establece el art. 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público."*
- Mediante oficio N°- **4931-S.SG-UNACH-2019** de fecha 27 de noviembre de 2019, suscrito desde la Secretaría del Rectorado, se emite la disposición a la Dirección de Administración de Talento Humano: "(...) en nota inserta " con la disposición del Señor Rector para que de conformidad con lo establecido en el Art. 25 del reglamento de Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Periodo Sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la UNACH, solicitar a usted el informe técnico respecto al cálculo del periodo de devengación que le corresponde compensar a la Doctora **Magdalena Ullauri**.
- Mediante certificado de fecha 18 de enero de 2017, suscrito por el director Dr. Kenneth Delgado Santa Gadea de la Facultad de Educación

Unidad de Posgrado UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, certifica que: "Doña **MAGDALENA INESULLAURI MORENO**, con código de matrícula N° 13067770 , cursó y aprobo el programa de Doctorado en Educación, ejecutado por la Unidad de Posgrado de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, correspondiente al cuarto Nivel Educativo, de acuerdo al siguiente detalle: modalidad presencial, sistema semestral con duración tres años equivalente a seis semestres académicos periodo inicio abril 2013 y finalización enero 2016.

- Mediante Acta de Sustentación de la Tesis presentada por la graduada Doña **Magdalena Ines Ullauri Moreno** para optar el grado Académico de Doctora en Educación, en la ciudad de Lima, a los 17 días del mes de enero del 2017, en acto público en el Salón de Grados de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el Jurado Examinador intergrado por el Dr. Kenneth Delgado Santa Gadea y demas integrantes, deja constancia que Doña **MAGDALENA INES ULLAURI MORENO** realizo la sustentación y defensa de tesis para optar al grado de Doctor en EDUCACIÓN, realizando su defensa de tesis el 17 de enero de 2017.
- Mediante **INFORME TÉCNICO N°: 008-DATH-UNACH-2019**, tomando como referencia los documentos, reglamentos, informes, pronunciamientos de ese entonces y con los antecedentes facilitados a la Dirección de Administración del Talento Humano, para la elaboración del informe de cálculo por tiempo de periodo de devengación, se procedio señalando que el tiempo por devegñar que le correspondería a la Dra. **Magdalena Ines Ullauri Moreno** es por un tiempo de 9 años 5 meses.
- Por medio del oficio N°- **0126-SG-UNACH-2020** de fecha 06 de marzo de 2020, se da a conocer que: el Consejo Universitario, en sesión de fecha 07 de febrero de 2020 emite la resolución N°- **0028-CU-07-02-2020**, misma que señala: " *Por lo expresado, con sustento en los informes emitidos, así como en la normativa legal y reglamento enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto Institucional vigente, en forme unánime, resuelve, autorizar y disponer a la docente Dra. **Magdalena Ines Ullauri Moreno**, proceda con el período de devengamiento por la ayuda económica y licencia con remuneración, recibidas; para realizar estudios de doctorado en la universidad Mayor de San Marcos de Lima Perú. Se dispone a Procuraduría General de la Uncah, proceda con la elaboración de la adenda respectiva; y, demás documentos y acciones correspondientes, para la ejecución de la presente resolución. Lo cual deberá ser notificado a la interesada, como a la dirección de Administración del Talento Humano; y, Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones.*

1. CONSIDERACIONES LEGALES

La Constitución de la República del Ecuador su Art. 226.- expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos

reconocidos en la Constitución." (lo resaltado y subrayado son fuera del texto original).

El Art. 355 íbidem, dota a las Universidades y Escuelas Politécnicas de autonomía, mencionando: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte." (lo resaltado y subrayado son fuera del texto original).

Desde la visión constitucional de respeto a la legalidad determinada en cada uno de los cuerpos normativos vigentes en el Ecuador y la autonomía responsable otorgada a las IES; la Universidad Nacional de Chimborazo, otorgó, Becas, Ayudas Económicas, Licencias con o sin remuneración, Comisiones de Servicio con o sin remuneración para que su personal académico pueda realizar estudios de doctorado equivalente a PhD, lo dicho, con sustento en lo que expresa el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior que menciona: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático." (lo resaltado y subrayado son fuera del texto original). Esto en plena concordancia de lo que determina el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en donde señala: "Garantía del perfeccionamiento académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional." Para lo cual, se suscribió los "Contratos de Financiamiento y Devengación para la Ayuda Económica", instrumentos que tiene por Objeto según se desprende de su cláusula tercera lo que se cita a continuación: "TERCERA.- OBJETO.- El presente Contrato tiene por objeto regular el proceso de devengación de la ayuda económica, otorgada por la UNACH, para que EL BENEFICIARIO, pueda asistir a la Universidad citada en el literal c) de

la Cláusula anterior, conforme lo establece el art. 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público.”

La Ley Orgánica de Servicio Público, como norma supletoria para las IES, en su Art. 73 expresa: “Efectos de la formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.” Tiempo de devengación que ha sido ratificado por Procuraduría General del Estado mediante absoluciónde consulta contenida en oficio N° 05547 de fecha 02 de septiembre de 2019, la misma que fue producto de petición generada por la UNACH, mediante oficio N° 0444-R-UNACH-2019, adjuntando el informe jurídico N° 0377-P-UNACH-2019 por procuraduría institucional; absoluciónde que en su numeral 3 de su pronunciamiento señala: “En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad a los artículos 73 de la LOSEP y 210 de RLOSEP, en concordancia del artículo 90 del RCEPISSES, cuando la instituciones públicas de educación superior hubieren invertido en becas o ayudas económicas para estudios de posgrado, en beneficio del personal docente de dichas instituciones los mismos se encuentran obligados a devengar y transmitir sus conocimientos por el triple del tiempo concedido por las universidades o escuelas politécnicas públicas de acuerdo al periodo de duración de estudios.”. Pronunciamiento que ha sido acogido por la UNACH y por intermedio de su máximo organismo, mediante resolución N° 0304-CU-17-09-2019, dispuso a sus dependencias la obligatoriedad de aplicación del criterio emitido por Procuraduría General del Estado, por su condición de vinculante.

De manera adicional la Dirección de Administración de Talento Humano, con la finalidad de determinar con claridad y exactitud las fechas de cálculo de inicio y fin del periodo de devengación que deben retribuir los beneficiarios de becas y licencias, mediante oficio N° **O1549-UNACH-DATH-2020**, generó solicitud de consulta a Procuraduría Institucional, dependencia que dio respuesta mediante oficio **N° 025-P-UNACH-2021**, señalando en su parte final: “ Por lo expuesto y atendiendo su consulta, esta dependencia concluye que, en virtud de lo que reza el Art. 73 de la LOSEP, en concordancia con el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado oficio No. 05547 de fecha 2 de septiembre del 2019, que las fechas de inicio y fin para efectuar el cálculo del periodo de devengación que deben cumplir el personal docente que ha sido beneficiario de beca o ayuda económica para estudios de posgrado, deberán ser calculados en el sentido literal y estricto que establece la citada disposición; esto es, por el total del programa de estudios, es decir, desde su inicio hasta la aprobación de su defensa doctoral; para ello se tendrá como referencia las certificaciones de la Universidades de acogida en las cuales se indique la fecha de inicio de los estudios, o a falta de estas conforme el informe de seguimiento académico emitido por Vicerrectorado de Posgrado. Por otra parte, se debe recordar que esta dependencia mediante oficio No. 377-P-UNACH-2019 del 15 de abril del 2019 sugirió al máximo organismo institucional que, la Dirección de Administración del Talento Humano deberá efectuar el cálculo de la devengación que les corresponde a los docentes que hayan recibido subvenciones por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo para estudios de posgrado considerando lo siguiente: 1. Para los Docentes que han recibido AYUDA ECONÓMICA o BECA, la devengación que les corresponde, es el Triple del tiempo del total de su programa de estudios incluida la defensa de su tesis, de conformidad con el Art. 73 de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de

Educación Superior. 2. Para los Docentes que han recibido dos subvenciones, es decir, Ayuda Económica y Licencia con Remuneración, o Beca y Licencia con Remuneración, el periodo de devengación que les corresponde es el Triple tiempo total de su programa de estudios incluida la defensa de su tesis, de conformidad con el Art. 56 numeral 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo: "El periodo de devengación tanto por licencia como por la beca o cualquier otro beneficio, cuando estén vigentes o se hayan otorgado de manera simultánea, será uno solo debiéndose considerar el de mayor duración." (el realce fuera de texto). 3. Para los Docentes que han recibido solo Licencia con Remuneración, el periodo de devengación que le corresponde es el triple del tiempo efectivamente utilizado en su licencia para poder asistir a su programa doctoral de estudios, de conformidad con el Art. 210 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, y el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado en oficio No. 8620 de fecha 22 de noviembre del 2016."

1. ANÁLISIS TÉCNICO

En concordancia con el artículo 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en su tiempo, la Dirección de Administración del Talento Humano tomando en consideración la información y documentación que en ese entonces contaba, para el cálculo del periodo de devengación, procedio con la emisión del informe técnico tiempo de devengación N°-008-DATH-UNACH-2019 de fecha 10 de enero de 2020, en el que se establecio el computo de tiempo a devengar para la Dra. Magdalena Ines Ullauri Moreno por un tiempo de 9 años 5 meses, tiempo que fue realizado con la información, reglamentos, contratos suscritos obtenidos a la fecha de elaboración del informe.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar los procesos de devengación, se efectuó varias consultas dirigidas hacia la Procuraduría Institucional, misma que elevó la consulta a la Procuraduría General del Estado, obteniendo los pronunciamientos que son de aplicación directa donde se establecen que, el cálculo del periodo por devengación, para el efecto se tome en consideración lo que determina el **artículo 73 de la Ley Organica del Servicio Público y el artículo 210 del RGLOSEP**, donde se determina que para el tiempo de cálculo del periodo de devengación se debe considerar todo el periodo de duración de los estudios, además de la consulta formulada a la Procuraduría Institucional constante en el oficio **N°- O-1549-UNACH- DATH-2020**, con el cual se a orientado con las directrices mediante oficio N° **025-P-UNACH-2021** para la aplicación en base a dicha normativa, siendo que el cálculo se fija desde la fecha de inicio del programa de estudio hasta la fecha de sustentación de tesis.

2. CONCLUSIONES

Por lo tanto la Dirección de Administración del Talento Humano en base a la normativa antes señalada y tomando en consideración que se cuenta con los lineamientos legales como consultas, rectifica el tiempo de devengación en esta ampliación del informe por cálculo al periodo del tiempo de devengación, en relación a la AYUDA ECONOMICA Y LICENCIA CON REMUNERACIÓN, para estudios de posgrado otorgado a la Dra. Magdalena Ines Ullauri Moreno, se concluye en el presente informe ampliado que el tiempo que corresponde devengar es conforme el siguiente detalle: (...).

3. RECOMENDACIONES

Con los argumentos expuesto, se recomienda poner a consideración del Consejo Universitario lo manifestado en el presente informe, con la finalidad de que se considere

el nuevo cálculo detiempo a devengar para que de esta manera apruebe y disponga según corresponda y se pueda generar la ampliación pertinente sobre la resolución N°-0028-CU-07-02-2020. (...)”.

RESOLUCIÓN:

En virtud de todo lo expuesto, con fundamento en el informe técnico No. 703-DATH-UNACH-2021 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, en la normativa constitucional y legal enunciada. El Consejo Universitario, conforme las competencias y atribuciones establecidas en el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: Admitir y aprobar el informe en cuestión.

Por consiguiente, se dispone la rectificación del tiempo de devengación en relación a la ayuda económica y licencia con remuneración, otorgado para estudios de posgrado a la Docente Dra. Magdalena Ines Ullauri Moreno, determinándose la ampliación pertinente de la Resolución No. 0028-CU-07-02-2020; concluyéndose que el tiempo a devengarse será el que se señala en el informe ampliado.

Es de responsabilidad de la Procuraduría General implementar la agenda y gestión documental respectiva, al contrato correspondiente. Así como, el registro y control respectivo por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano.

RESOLUCIÓN No. 0285-CU-UNACH-27-10-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Informe Técnico No. 115-DATH-UNACH-2021, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, señala lo siguiente:

“...1.- ANTECEDENTES.

- Dentro de los procesos de re categorización a los cuales se sometió la Universidad Nacional de Chimborazo, debía y debe cumplir con varios indicadores que estableció entonces llamado Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad CEAACES, hoy denominado Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES; es así que la institución debía contar con un porcentaje de personal académico con estudios de doctorado equivalente a PhD. En miras a cumplir con los objetivos planteados en los procesos de re categorización, la institución presupuestó BECAS y AYUDAS ECONÓMICAS para que el personal académico pueda realizar dichos estudios a fin de que la UNACH en un futuro cumpla con el indicador requerido por el organismo evaluador; subvenciones que la Universidad otorgó a su personal académico a fin de garantizar su derecho a la capacitación y su perfeccionamiento permanente; a su vez cumplir con los indicadores requeridos en cuanto al número de docentes con título PhD que debe tener nuestra institución, de tal forma que se permita lograr objetivos y fines institucionales, los cuales van encaminados a satisfacer el bien común y el interés general de la comunidad universitaria.
- Mediante resolución N° **0361-27-11-2013** el H. Consejo Universitario de ese entonces, otorgó ayudas económicas y becas al personal académico titular de la institución, para que puedan realizar sus estudios doctorales equivalentes a PhD, resolución que consta el **Msc. Jesús Edelberto Estrada García**, con CC. **0601324155**, docente de la Facultad

de **CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN HUMANAS Y TECNOLOGÍAS**, como beneficiario/a de **ayuda económica**, para lo cual, suscribió el contrato de financiamiento y devengación, para la ayuda económica, entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el beneficiario en mención, donde, en su cláusula tercera se comprometió **"TERCERA.- OBJETO.- El presente Contrato tiene por objeto regular el proceso de devengación de la ayuda económica, otorgada por la UNACH, para que EL BENEFICIARIO, pueda asistir a la Universidad citada en el literal c) de la Cláusula anterior, conforme lo establece el art. 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público. La UNACH entregará la ayuda económica en los términos, plazos y bajo las condiciones que se indican en el presente contrato."**.

- Mediante oficio **0083-VIVP-2019**, suscrito por el Dr. Lexinton Cepeda Astudillo, Vicerrector del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicita a la Dirección de Administración de Talento Humano: "(...) ratificar o rectificar el informe N°- 375-DATH-UNACH-2018 sobre licencias concedidas al Dr. Jesús Edelberto Estrada García, quien fue beneficiario de una ayuda económica para estudios doctorales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos."
- Mediante certificación del 12 de enero del 2017, suscribe el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, suscrito por el Dr. Kenneth Delgado Santa Gadea, Director, señala: "Que, **don Jesús Edelberto Estrada García**, con código de alumno N° 13067766 cursó y aprobó el Programa de **DOCTORADO EN EDUCACIÓN**, ejecutado por la Unidad de Posgrado de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, correspondiente al cuarto Nivel de Educativo, ..." ha estudiado durante los periodos académicos **abril 2013-I hasta enero 2016-I**"; así, también consta el detalle de ciclos académicos.
- Mediante Acta de Sustentación de la Tesis presentada por el graduado **Don Jesús Edelberto Estrada García**, para optar el grado académico de Doctor en Educación en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por intermedio de la Unidad de Posgrado, de la Facultad de Educación, otorga el grado académico de **Doctor en Educación**, documento suscrito por los miembros del jurado examinar de tesis integrada por el Dr. Kenneth Delgado Santa Gadea (Presidente), de **fecha 10 días del mes de enero del 2017**.
- Mediante **INFORME TÉCNICO N°: 0010-DATH-UNACH-2019**, tomando como referencia los documentos, reglamentos de ese entonces, pronunciamientos y antecedentes facilitados a la Dirección de Administración del Talento Humano, para la elaboración del informe de cálculo por tiempo de periodo de devengación, se procedió señalando que el tiempo por devengar que le corresponde al **Dr. Jesús Edelberto Estrada García**, es unpor el tiempo de 9 años 4 meses 8 días.
- Por medio del **oficio N°- 0148-SG-UNACH-2020** de fecha 23 de abril de 2020, Consejo Universitario en sesión de fecha 12 de marzo de 2020 emite la resolución N°- **0064-CU- 12-03-2020**, misma que señala:" Por lo expresado, con sustento en los diferentes informes emitidos, así como en la normativa citada. El Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por los artículos 24 y 25 del reglamento para el

Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de servicio y Período Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; al artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar y disponer que la Procuraduría General Institucional, realice la adenda respectiva al contrato suscrito por el Dr. Jesús Edelberto Estrada García como docente beneficiario de la beca y licencia con remuneración para realizar estudios doctorales, conforme a lo cual se proceda al devengamiento legal correspondiente."(...).

2.- BASE LEGAL PARA EL CÁLCULO DE DEVENGACIÓN.

La Constitución de la República del Ecuador su Art. 226.- expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución." (lo resaltado y subrayado son fuera del texto original).

El Art. 355 ibídem, dota a las Universidades y Escuelas Politécnicas de autonomía, mencionando: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte." (lo resaltado y subrayado son fuera del texto original).

Desde la visión constitucional de respeto a la legalidad determinada en cada uno de los cuerpos normativos vigentes en el Ecuador y la autonomía responsable otorgada a las IES; la Universidad Nacional de Chimborazo, otorgó, Becas, Ayudas Económicas, Licencias con o sin remuneración, Comisiones de Servicio con o sin remuneración para que su personal académico pueda realizar estudios de doctorado equivalente a PhD, lo dicho, con sustento en lo que expresa el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior que menciona: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático." (lo resaltado y subrayado son fuera del texto original). Esto en plena concordancia de lo que determina el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en donde señala: "Garantía del perfeccionamiento académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas,

ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional." Para lo cual, se suscribió los "Contratos de Financiamiento y Devengación para la Ayuda Económica", instrumentos que tiene por Objeto según se desprende de su cláusula tercera lo que se cita a continuación: "TERCERA.- OBJETO.- El presente Contrato tiene por objeto regular el proceso de devengación de la ayuda económica, otorgada por la UNACH, para que EL BENEFICIARIO, pueda asistir a la Universidad citada en el literal c) de la Cláusula anterior, conforme lo establece el art. 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público."

La Ley Orgánica de Servicio Público, como norma supletoria para las IES, en su Art. 73 expresa: "Efectos de la formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación." Tiempo de devengación que ha sido ratificado por Procuraduría General del Estado mediante absolución de consulta contenida en oficio N° 05547 de fecha 02 de septiembre de 2019, la misma que fue producto de petición generada por la UNACH, mediante oficio N° 0444-R-UNACH-2019, adjuntando el informe jurídico N° 0377-P-UNACH-2019 por procuraduría institucional; absolución que en su numeral 3 de su pronunciamiento señala: "En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad a los artículos 73 de la LOSEP y 210 de RLOSEP, en concordancia del artículo 90 del RCEPSES, cuando la instituciones públicas de educación superior hubieren invertido en becas o ayudas económicas para estudios de posgrado, en beneficio del personal docente de dichas instituciones los mismos se encuentran obligados a devengar y transmitir sus conocimientos por el triple del tiempo concedido por las universidades o escuelas politécnicas públicas de acuerdo al periodo de duración de estudios.". Pronunciamiento que ha sido acogido por la UNACH y por intermedio de su máximo organismo, mediante resolución N° 0304-CU-17-09-2019, dispuso a sus dependencias la obligatoriedad de aplicación del criterio emitido por Procuraduría General del Estado, por su condición de vinculante.

3.- ANÁLISIS TÉCNICO

En concordancia con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en su tiempo, la Dirección de Administración del Talento Humano tomando en consideración la información y documentación que en ese entonces contaba, para el cálculo del periodo de devengación, procedió con la emisión del informe técnico tiempo de devengación N°- 0010-DATH-UNACH-2019, en el que se estableció el computo de tiempo a devengar para el Dr. Jesús Edelberto Estrada García por un tiempo de 9 años 4 meses 8 días, tiempo que fue realizado con los reglamentos y contratos suscritos obtenidos a la fecha de elaboración del informe.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar los procesos de devengación, se efectuó varias consultas dirigidas hacia la Procuraduría Institucional, misma que elevó la consulta a la Procuraduría General del Estado, obteniendo los pronunciamientos que son de aplicación directa donde se establecen que, el cálculo del periodo por devengación, para el efecto se tome en consideración lo que determina el artículo 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 210 del RGLOSEP, donde se determina que para el tiempo de cálculo del periodo de devengación se debe considerar todo el periodo de duración de los estudios, además de la consulta formulada a la Procuraduría Institucional constante en el oficio N°- O-1549-UNACH- DATH-2020, con el cual se orientó con las directrices en el oficio N° 025-P-UNACH-2021 para la aplicación en base a dicha normativa, siendo que el cálculo se fija desde la fecha de inicio del programa de estudio hasta la fecha de sustentación de tesis.

4.- CONCLUSIONES

Por lo tanto la Dirección de Administración del Talento Humano en base a la normativa antes señalada y tomando en consideración que se cuenta con los lineamientos legales como consultas, rectifica el tiempo de devengación en esta ampliación del informe por cálculo al periodo del tiempo de devengación, en relación a la AYUDA ECONOMICA Y LICENCIA CON REMUNERACIÓN, para estudios de posgrado otorgado al Msc. Jesús Edelberto Estrada García, se concluye en el presente informe ampliado que el tiempo que corresponde devengar es conforme el siguiente detalle:

RECOMENDACIONES

Con los argumentos expuesto, se recomienda poner a consideración del Consejo Universitario lo manifestado en el presente informe, con la finalidad de que se considere el nuevo cálculo de tiempo a devengar para que de esta manera apruebe y disponga según corresponda y se pueda generar la ampliación pertinente sobre la resolución N°- 0064-CU-12-03-2020. (...)

RESOLUCIÓN:

En virtud de todo lo expuesto, con fundamento en el informe técnico No. 703-DATH-UNACH-2021 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, en la normativa constitucional y legal enunciada. El Consejo Universitario, conforme las competencias y atribuciones establecidas en el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: Admitir y aprobar el informe en cuestión.

Por consiguiente, se dispone la rectificación del tiempo de devengación en relación a la ayuda económica y licencia con remuneración, otorgado para estudios de posgrado al Docente Jesús Edelberto Estrada García, determinándose la ampliación pertinente de la Resolución No. 0064-CU-12-03-2020; concluyéndose que el tiempo a devengarse será el que se señala en el informe ampliado.

Es de responsabilidad de la Procuraduría General implementar la adenda y gestión documental respectiva, al contrato correspondiente. Así como, el registro y control respectivo por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano.

RESOLUCIÓN No. 0286-CU-UNACH-27-10-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Informe Técnico No. 708-DATH-UNACH-2021, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, dice:

“...La Dirección de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, con base a sus atribuciones legalmente establecidas en la normativa legal vigente, procede a emitir el presente informe en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0259-CU-01-10-2018, en reunión efectuada el 01 de octubre del 2018, el Consejo Universitario aprueba el Estatuto Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Mediante Resolución No. 0036-CU-20-02-2019, Consejo Universitario, en sesión efectuada el 20 de febrero de 2019 aprueba en segundo debate el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP, y, dispone la vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria de la UNACH.

Con fecha 08 de abril de 2019, mediante Resolución No. 0094-CU-08-04-2019 Consejo Universitario en forma unánime, aprobó el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo, alineado al Estatuto Institucional y al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Mediante Resolución Nro. 0284-CU-27-08-2019, Consejo Universitario aprobó la reforma de los productos y servicios del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP alineadas a la normativa interna de la UNACH y a los requerimientos institucionales.

Consejo Universitario, con Resolución Nro. 0289-CU-27-08-2019, aprueba la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos de la UNACH de acuerdo a las escalas remunerativas aprobadas mediante Resolución Nro. 0253-CU-01-08-2019.

Mediante oficio 01327-S.SG-UNACH-2021, de fecha 24 de septiembre de 2021, se comunica la disposición de la máxima autoridad, sobre levantar el perfil del puesto de Coordinador de Educación Abierta y a Distancia, “en razón de que la institución considera pertinente operativizar esta coordinación.”

2. CONSIDERACIONES LEGALES Constitución de la República

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen dedesarrollo y los principios establecidos en la constitución.

Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP

Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos:
a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

En el Artículo 5 para ingresar al servicio público literal d) establece. - Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento.

Art. 61.- Del Subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar, y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley.

Art. 62.- Obligatoriedad del subsistema de clasificación. – El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal (...).

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público

El Reglamento General a la LOSEP en el Art. 173 establece que. - Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados. (...).

4. ANÁLISIS TÉCNICO

Los procedimientos utilizados por esta dependencia para la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos se tomaron como referencia la metodología proporcionada por el Ministerio de Trabajo.

4.1. Procedimiento aplicado: El procedimiento utilizado para el levantamiento y/o actualización de los perfiles se basaron en los determinados en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, emitido mediante Resolución No. SENRES-RH-2005- 000042 publicada en el Registro Oficial No. 103 del 14 de septiembre del 2005 y sus reformas, en concordancia a lo que determina el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la UNACH, que comprende las siguientes fases:

- Análisis del Puesto
- Descripción del Puesto
- Clasificación del Puesto
- Estructura Ocupacional

5. INFORME

Por los antecedentes expuestos, amparado en la normativa legal referida y a las determinantes del análisis técnico contenido en el presente informe técnico. La Dirección de Administración de Talento Humano con base a lo que determina el Art. 173 del Reglamento a la LOSEP, que es el de elaborar y mantener actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y de conformidad al Art. 88 literal i) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP, procede a entregar el perfil del puesto de Coordinador de Educación Abierta y a Distancia; para su creación e incorporación en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, por estricta necesidad institucional. En tal sentido señor Rector, la presente propuesta deberá ser puesta a consideración del Consejo Universitario para el análisis, revisión y aprobación previo a su aplicación y actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos. (...)" . Hasta aquí, el Informe Técnico.

RESOLUCIÓN:

En virtud de lo expuesto, con sustento en el Informe Técnico No. 708-DATH-UNACH-2021 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, en la normativa enunciada. El Consejo Universitario, conforme las competencias y atribuciones establecidas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: Admitir y aprobar el informe técnico en cuestión.

Por consiguiente, por estricta necesidad institucional, se dispone la creación del perfil del puesto de Coordinador de Educación Abierta y a Distancia; y, dictaminar su incorporación al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.

RESOLUCIÓN No. 0287-CU-UNACH-27-10-2021.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, mediante oficio No. 674-CGBEYU-UNACH-2021, dice:

*"... Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, a la vez que me permito hacer llegar a usted el caso de la Srta. ALISSON MERCEDES PADILLA OCAÑA estudiante de 4to Semestre de la Carrera de Pedagogía de la Química y Biología quien puso su denuncia en esta Coordinación en contra del Sr. Néstor Kevin Narvárez Licuy compañero de curso de la estudiante, realizándose los siguientes tramites, en correspondencia a lo que establece el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación violencia basada en género y orientación sexual de las IES's del CES en su parte pertinente" **VI Procedimiento de Actores, Actuación y Funciones; Primera etapa: Identificación y Comunicación de los hechos**" **"La persona que sufre cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia de género debe acudir a la Unidad de Bienestar Estudiantil para poner en conocimiento de dicha instancia cualquier situación relativa a la vulneración de derechos"** para este caso se ha actuado con una atención mediática la misma que dentro del Protocolo establece que **"La Unidad de Bienestar Estudiantil facilitar toda la información pertinente y orientará a la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución"***

- La estudiante presenta la denuncia en una reunión por la plataforma Teams donde se le llenó el formulario de Sugerencia, Quejas, Reclamos o Asesoramiento instrumento de esta Coordinación.
- En el formulario se estableció lo indicado por la señorita estudiante.
- Dentro de las resoluciones de la atención se le informó cuáles eran sus derechos y los trámites que podía realizar, al interior de la Institución como fuera de la misma con la finalidad de dar solución a su inconveniente.
- Se le indicó que se va a efectuar un seguimiento al caso.
- Se le indicó que se le va a brindar el acompañamiento respectivo.
- Se le ofreció el servicio de atención psicológica a lo que la estudiante aceptó y fue atendida.

La señorita estudiante comunicó que contaba con audios, capturas de pantalla y videos, de lo indicado se nos ha hecho llegar las capturas de pantalla y audios los mismos que se adjuntan al presente documento.

Debemos indicar que la denuncia fue presentada en fecha 14 de septiembre de 2021, legalizada por parte de la señorita estudiante el día el día 24 de septiembre de 2021 y ha adjuntado los audios el día 28 de septiembre de 2021. (...)"

Por lo expresado, el Consejo Universitario conforme las atribuciones y competencias establecidas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, **RESUELVE:** Disponer que la Procuraduría General Institucional, remita a la Fiscalía General del Estado, la denuncia presentada por la Srta. Alisson Mercedes Padilla Ocaña estudiante de la Carrera de Pedagogía de la Química y la Biología, a fin de que dicha institución, de conformidad con la normativa pertinente, actúe y proceda como corresponda.

RESOLUCION No. 0288-CU-UNACH-27-10-2021.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, presenta el oficio No. 3994-D-FCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2021, en el cual, en la parte pertinente, textualmente, señala:

“... adjunto al presente sírvanse encontrar la denuncia presentada por el Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez, en contra de la Srta. Sharte Través Toapanta, estudiante del noveno semestre paralelo “A” de la Carrera de Derecho, sobre los supuestos hechos suscitados el 10 de septiembre del 2021; documento que remito a usted y por su digno intermedio a los señores miembros de Consejo Universitario, para conocimiento y resolución respectiva (...).”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 347 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que será responsabilidad del Estado erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física psicológica y sexual de los estudiantes y las estudiantes;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado en donde el Estado adopta medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial ejercida contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, impone a las instituciones del Sistema de Educación Superior, la obligación de sancionar según la gravedad de las faltas cometidas y tipificadas por esta disposición, así como por los estatutos de cada Institución, a las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores;

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina:

“Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.

Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.

Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo (...).”

Por lo expresado, con sustento en el oficio No. 3994-D-FCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2021 presentado por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en sujeción a lo señalado por los Artículos 9; 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo. El Consejo Universitario conforme las competencias y atribuciones establecidas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:** Designar la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms. Miriam Murillo, Subdecana de Ciencias Políticas y Administrativas, Preside; Ms. Lilián Granizo, Docente; y, Srta.

Ángeles Yaguana, Estudiante, para que con respeto al debido proceso así como al derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados, como a la presentación del informe correspondiente. Actuará como Secretario(a), un Analista Jurídico de la Procuraduría General Institucional, designado(a) por el Sr. Procurador General de la UNACH.

RESOLUCIÓN No. 0289-CU-UNACH-27-10/05-11-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el informe emitido por la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 0629-P-UNACH-2021, dice:

ANTECEDENTE:

- RESOLUCIÓN No. 0218-CUUNACH-DESN-06-08-2021, INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN: SR. MATEO SEBASTIÁN DONOSO LARA, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA, en la que textualmente Resuelve: 1.- Sancionar al Sr. MATEO SEBASTIAN DONOSO LARA, estudiante de la carrera de Odontología con la suspensión de sus actividades académicas de UN MES en el presente periodo académico, conforme el Art. 206 letra b) último inciso del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el cometimiento de la falta tipificada en el 206 literal b) numeral 5 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: "Cometer fraude o deshonestidad académica de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico;" en concordancia con el Art. 48 literal c) del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.

BASE LEGAL:

Dentro de la normativa legal vigente ha sido tomado en cuenta:

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORASO PROFESORES; E, INVESTIGADORASO INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

"Art. 29. Retiro o renuncia del sujeto pasivo. - La renuncia de la o el profesor/a o del investigador/a; o, el retiro del o la estudiante, no interrumpe el proceso disciplinario una vez iniciado el mismo.

De igual forma, se continuará con la tramitación del proceso en aquellos casos en que se dé por terminada la relación laboral por una causa distinta a la renuncia."

"Art. 39. Ejecución de la resolución. - Cuando las y los profesores, investigadoras e investigadores sean sancionados con: amonestaciones verbales o por escrito, suspensión temporal de sus actividades o la separación definitiva de la Institución; la Secretaría General notificará a la Dirección del Departamento de Talento Humano y a la Dirección Financiera, para que se registren las sanciones en los respectivos expedientes y se ejecuten las acciones pertinentes.

En caso de que la sanción para las y los estudiantes consista en: amonestaciones verbales o por escrito, pérdida de una o varias asignaturas, suspensión temporal de sus actividades académicas o separación definitiva de la institución, la Secretaría General notificará al Decano de la Facultad correspondiente, a fin de que se lleve a efecto la ejecución de la sanción impuesta."

“Art. 40. Registro de las Resoluciones Disciplinarias. - El Registro de Resoluciones Disciplinarias de la UNACH, estarán bajo la responsabilidad de la Secretaría General. Toda resolución ejecutoriada pasará de manera obligatoria al Registro de Resoluciones Disciplinarias.”

ANÁLISIS:

Una vez revisado el proceso de sanción emitida por Consejo Universitario al señor Mateo Sebastián Donoso Lara estudiante de la carrera de Odontología, se tiene lo siguiente:

- Adicional al proceso el 15 de junio de 2021 el señor estudiante presenta su solicitud de retiro total de tercer semestre del ciclo mayo-octubre 2021 y el 30 de junio de 2021 con Resolución No. 0576-D-FCS-30-06-2021 es aceptada su solicitud; teniendo en cuenta que el proceso de investigación aún no se encontraba con Resolución el mencionado señor ya no se encontraba matriculado en la carrera de manera que no se puede aplicar la sanción emitida mediante Resolución No. 0218-CUUNACH-DESN-06-08-2021.
- La Resolución No. 0218-CUUNACH-DESN-06-08-2021 indica claramente lo siguiente: “... Sancionar al Sr. MATEO SEBASTIAN DONOSO LARA, estudiante de la carrera de Odontología con la suspensión de sus actividades académicas de UN MES **en el presente periodo académico**, conforme el Art. 206 letra b) último inciso del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el cometimiento de la falta tipificada en el 206 literal b) numeral 5 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: “**Cometer fraude o deshonestidad académica de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico;**” en concordancia con el Art. 48 literal c) del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior...”. Del texto de la resolución se desprende que la sanción de suspensión de las actividades académicas es dentro del presente período académico, sanción que se extingue una vez que se concluya el mismo; de tal forma que, la sanción no puede ser aplicada en el siguiente período académico si el estudiante reingresa a la universidad, ni tampoco puede quedar en suspenso.
- La Resolución No. 0250-CU-UNACH-DES-14-09-2021 solicita un criterio emitido por la Procuraduría General Institucional entorno al proceso efectuado en contra del Sr. Mateo Sebastián Donoso Lara, estudiante de la Carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud.

CONCLUSIÓN:

Con este antecedente y revisada la documentación adjunta no es posible aplicar la sanción establecida mediante Resolución No. 0218-CUUNACH-DESN-06-08-2021, debido a que el Sr. Mateo Sebastián Donoso Lara ya no es estudiante de la Institución en el presente período académico mayo-octubre de 2021 del cual se refiere la sanción impuesta. Cabe mencionar que la sanción tampoco queda en suspenso o puede aplicarse el siguiente período académico.”. Hasta aquí, el informe de la Procuraduría General.

Por lo expuesto, con sujeción a las competencias y atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, resuelve, dar por conocido el informe presentado por la Procuraduría General.

RESOLUCIÓN No. 0290-CU-UNACH-27-10/05-11-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Resolución 268-CGA-29-09-2021 de la Comisión General Académica, dice lo siguiente:

“Que, con Resolución 251-CGA-07-09-2021, emitida por la Comisión General Académica se aprobó el *“Proyecto Curso Intensivo de Inglés dirigido a estudiantes de los dos últimos semestres de las carreras con transición de mallas PAE (Período Académico Extraordinario) octubre-noviembre 2021”*, presentado por la Coordinación de Competencias Lingüísticas;

Qué, resolución 256-CGA-21-09-2021, emitida por la Comisión General Académica se aprobó el pedido realizado por la Coordinación de Competencias Lingüísticas respectoa la ampliación del plazo hasta el 22 de septiembre de 2021 para las preinscripcionespara el Curso Intensivo de inglés dirigido exclusivamente para estudiantes de los dos últimos semestres de las Facultades de Ingeniería y Ciencias Políticas y Administrativas;

Qué, con oficio 622-CCL-UNACH-2021, suscrito por la doctora Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas se solicita: *“ (...) la presente es para solicitar a usted de la manera más comedida se digne poner en conocimiento de los miembros de la Comisión General Académica, la suspensión del “CURSO INTENSIVO DE INGLÉS DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE LOS DOS ÚLTIMOS SEMESTRES DE LAS CARRERAS VIGENTES PAE (Período académico extraordinario) OCTUBRE - NOVIEMBRE 2021”, este pedido lo realizoen virtud que no se cumple con el mínimo de estudiantes requerido para desarrollo del mismo (25), a pesar que se trabajó conjuntamente con las señoras vicedecanas de la Facultad de Ingeniería y Facultad de Ciencias Políticas.” (...)*”.

Por lo expuesto, la Comisión General Académica conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE:

Primero: ACOGER y APROBAR el pedido realizado por la Coordinación de Competencias Lingüísticas respecto a la SUSPENSIÓN del *“Proyecto Curso Intensivo de Inglés dirigido a estudiantes de los dos últimos semestres de las carreras con transición de mallas PAE (Período Académico Extraordinario) Octubre - Noviembre 2021”*, en virtud que no se cumple con el mínimo de estudiantes requerido para desarrollo del mismo (25).

Segundo: DISPONER a la Coordinación de Competencias Lingüísticas se notifique sobre la suspensión del curso intensivo de Inglés a los señores estudiantes que realizaron supre inscripción.

Tercero: REMITIR la presente resolución para conocimiento de Consejo Universitario.”.

Por lo expuesto, con sujeción a las competencias y atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime resuelve, dar por conocida la Resolución 268-CGA-29-09-2021 de la Comisión General Académica, relacionada con la suspensión del *“Curso Intensivo de Inglés dirigido a estudiantes de los dos últimos semestres de las carreras con transición de mallas PAE (Período Académico Extraordinario) octubre - noviembre 2021”*, en virtud que no se cumple con el mínimo de estudiantes requerido para desarrollo del mismo (25). Dejandose constancia que, los requerimientos académicos que son presentados por los estudiantes, al ser procedentes, son atendidos por las diferentes instancias institucionales.

RESOLUCIÓN No. 0291-CU-UNACH-27-10-/05-11-2021.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución 255-CGA-21-09-2021, resolvió aprobar la propuesta de ESTRUCTURA CURRICULAR DE FORMACION COMPLEMENTARIA, documento en el cual en su numeral 5 se propone el PLAN DE CONTINGENCIA DE FORMACION COMPLEMENTARIA PARA EL PERIODO NOVIEMBRE 2021 – ABRIL 2022. La misma, que textualmente, dice:

“...Qué, con oficio 0157-CODESI-UNACH-2021, suscrito por la ingeniera Natalia Crespo, Coordinadora de Desarrollo de Sistemas Informáticos, se remite el criterio técnico respecto a la implementación de la nueva estructura curricular de Formación Complementaria en el Sistema Informático de Control Académico, mismo que en su parte pertinente señala: “ (...) Con lo antes expresado se ha analizado un tiempo aproximado de 2 meses para cambiar la estructura actual del manejo de formación complementaria y adaptar al nuevo esquema de gestión, por lo que técnicamente no es factible su implementación para el periodo académico noviembre 2021 – abril 2022 que está por iniciar, ya que al retorno del receso académico se inicia precisamente con el proceso de matriculación, sin contarse con el tiempo adecuado para los ajustes y pruebas pertinentes de operación. En tal sentido sugeriría que el cambio de estructura requerido para Formación Complementaria se pueda implementar a partir del próximo periodo académico 2022 1S. El ajuste al formato del sílabo si es una actividad que pueda ser implementada para el periodo académico 2021 2S.”;

Qué, con resolución 0071-CU-16-03-2020, emitida por Consejo Universitario, se aprobaron los ajustes curriculares de las carreras vigentes de la Universidad Nacional de Chimborazo, ajustes en los cuales se disminuyó el tiempo de duración de varias carreras y la actualización de la malla curricular a los cuales los estudiantes debieron acogerse a través del plan de transición correspondiente, afectando de manera indirecta que ciertos estudiantes no pudieran cursar Educación Física en sus niveles 1 y 2.

Qué, con Resolución 0246-CU-UNACH-DES-14-09-2021, de Consejo Universitario, se aprobó que el periodo académico 2021 2S se mantenga en la modalidad en línea por motivo de la pandemia ocasionada por COVID-19. RESUELVE:

Primero: ACOGER el informe técnico remitido por la ingeniera Natalia Crespo con Oficio 0157-CODESI-UNACH-2021, respecto a la implementación en el SICOA de la nueva estructura curricular de Formación Complementaria.

Segundo: AUTORIZAR que la implementación en el SICOA de la nueva estructura curricular de Formación Complementaria aprobada mediante Resolución 255-CGA-21-09-2021, se efectúe a partir del periodo académico 2022 1S.

Tercero: ACOGER y VALIDAR el documento denominado PLAN DE CONTINGENCIA DE FORMACION COMPLEMENTARIA PARA EL PERIODO NOVIEMBRE 2021 – ABRIL 2022, presentado por la Coordinación de Formación Complementaria, en virtud que dicho plan de contingencia estaba integrado en la propuesta de la nueva estructura curricular de Formación Complementaria, misma que se aplicará a partir del periodo académico 2022 1S.

Cuarto: REMITIR a Consejo Universitario el plan de contingencia para su análisis y respectiva resolución. (...). Hasta aquí, la Resolución de la Comisión General Académica.

En virtud de todo lo expresado, con sustento en la Resolución No. 269-CGA-29-09-2021 de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario conforme las competencias y atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: CONOCER y ADMITIR, la Resolución No. 269-CGA-29-09-2021 de la Comisión General Académica.

Segundo: AUTORIZAR, que el PLAN DE CONTINGENCIA DE FORMACION COMPLEMENTARIA, presentado por la Coordinación de Formación Complementaria, el cual está integrado en la propuesta de la nueva estructura curricular de Formación

Complementaria, se aplique a partir del periodo académico 2022 1S; esto es, para el periodo noviembre 2021 – abril 2022.

Tercero: DISPONER, que, la implementación en el SICOA de la nueva estructura curricular de Formación Complementaria aprobada mediante Resolución 255-CGA-21-09-2021, se efectúe a partir del periodo académico 2022 1S.

RESOLUCIÓN No. 0292-CU-UNACH-27-10/05-11-2021
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, por parte de las instancias respectivas, se han presentado las propuestas de reformas requeridas.

Que, el Artículo 35 del Estatuto Institucional, en lo relacionado con las atribuciones y competencias del Consejo Universitario, entre otras, en el numeral 4, señala: "...4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución".

En consecuencia, el Consejo Universitario, con sujeción a las competencias y atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: APROBAR, las Reformas planteadas al REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNACH.

Segundo: APROBAR, las Reformas planteadas al REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

Tercero: DISPONER, su inmediata aplicación; así como la difusión y publicación correspondiente, a través de la Gaceta Universitaria Institucional.

RESOLUCIÓN No. 0293-CU-UNACH-27-10/05-11-2021.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0232-CU-UNACH-DES-24/25/27/31-08-2021, DISPONE: "...Por lo expuesto, con fundamento en el informe emitido por el Vicerrectorado Académico y la Comisión de Promoción respectiva, la normativa enunciada, con sujeción a las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE: APROBAR la promoción del Dr. César Ramiro Cisneros Vaca, de Docente Titular Auxiliar 1 a Docente Titular Auxiliar 2. Notifíquese y requírase la certificación de disponibilidad presupuestaria señalada en el Instructivo para el Procedimiento de Promoción (...)"

Que, el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, señala:

"(...) Art. 14. Aprobación del Informe. -Una vez emitido el informe de los resultados por parte de la Comisión de Promoción de Personal Académico Titular ante el Consejo Universitario, éste organismo resolverá aprobar o no el informe.

Art. 15.- Disponibilidad Presupuestaria.- Una vez aprobado el informe de promoción por parte de Consejo Universitario, éste organismo solicitará la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria.

Art. 16. Notificación y aceptación.- El Consejo Universitario, una vez que cuente con la certificación de la disponibilidad presupuestaria y el informe aprobado de promoción, resolverá notificar los resultados al postulante, quien deberá manifestar por escrito al mismo organismo, su aceptación a la categoría y nivel propuesto en el término de hasta tres días de haber sido notificado (...)"

Que, la Dirección Financiera, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria respectiva, No. 033-P-DF-2021 UNACH-RGA-02-01. Así como que, se dispone de la aceptación expresa del docente a la aceptación de la ubicación por promoción.

Que, el Artículo 34 del Estatuto vigente, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Con sustento en todo lo expresado, conforme las competencias y atribuciones contempladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE: Autorizar, la ejecución y aplicación de la ubicación del Dr. César Ramiro Cisneros Vaca, conforme al informe de promoción docente.

Por lo cual, corresponde a la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, efectuar las acciones correspondientes, al respecto.

RESOLUCIÓN No. 0294-CU-UNACH-27-10/05-11-2021.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo concede mediante Resolución No. 0260-CU-UNACH-01-10-2021, una beca para cursar estudios de Posgrado equivalente a PhD o Doctorado, al docente Ing. Eduardo Daniel Haro Mendoza.

Que, con fecha 12 de octubre de 2021 se firma el Convenio de Financiamiento y Devengación por Otorgamiento de Beca para Estudios de Posgrado equivalente a PhD o Doctorado entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Ing. Eduardo Daniel Haro Mendoza, mismo que tiene por objeto el financiamiento de los estudios de Doctorado /PhD en Ciencias Informáticas en la Universidad de la Plata-Argentina.

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 1267-VIVP-UNACH-2021, manifiesta:

“... Mediante Oficio s/n de fecha 07 de octubre de 2021 el Ing. Eduardo Daniel Haro Mendoza—Docente de la Facultad de Ingeniería se dirige a este Vicerrectorado para (...)1. Se me extienda el Visto bueno del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, mismo que constituye documento habilitante para el proceso. 2. En atención al mismo art. 51 que en su parte final dice: “...Cuando se haya concedido beca para estudios doctorales, y se solicite licencia para su ejecución, se validarán los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del primer beneficio; para lo cual el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado remitirá a la Dirección de Administración del Talento Humano la documentación pertinente, para que se elabore el informe respectivo.” Se remita la documentación a la instancia pertinente a fin de poder continuar el trámite y solicitar el beneficio mencionado.

Existe certificación emitida por parte del Dr. Luis Armando Marrone, Director de la tesis Doctoral, de la que se desprende (...) Yo Luis Armando Marrone con DNI: 10698798, Docente Investigador y Vicedecano de la Facultad de Informática de la Universidad Nacional de La Plata en calidad de Director de la Tesis Doctoral: **Análisis y Diseño de mecanismos de gestión de recursos en redes celulares de quinta generación (5G) que implementan Network Slicing**, mediante esta carta extendiendo el visto bueno a las actividades planificadas por el doctorando

Eduardo Daniel Haro Mendoza para realizar una estancia de investigación en el Laboratorio de Telecomunicaciones de la Universitat Politècnica de València, desde 18 de octubre de 2021 hasta el 14 de enero de 2022, actividad que permitirá contribuir aportes a su Tesis Doctoral.

Existe así mismo, la Planificación de actividades de investigación, suscrita por parte del Dr. Luis Tello Oquendo, de la que se desprende, la realización de la pasantía de investigación, desde el 18 de octubre de 2021 al 14 de enero de 2022, en la Universidad Politécnica de Valencia, como parte de sus actividades del desarrollo de tesis doctoral. (...).

Que, el informe emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, continúa y señala:

“(...) El visto bueno que emite el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, constituye documento habilitante para el proceso, pero el mismo bajo ningún concepto genera derechos ni adjudicación o aceptación del beneficio a favor del personal académico cuya única autorización corresponde al máximo organismo universitario.

Es menester señalar que no existe informe de cumplimiento de actividades académicas en virtud que es la primera licencia con remuneración que se solicita a raíz de la concesión de la beca para estudios doctorales, por lo que este parámetro está excluido de análisis, sin embargo, existe el informe emitido por parte del Ing. Fernando Avendaño, que corrobora la procedibilidad académica del pedido formulado, informe que sostiene la emisión del presente documento.

El pedido realizado por parte del docente, tiene su sustento en ser beneficiario de una beca para cursar estudios en la Universidad de la Plata, adicionalmente se ampara en lo establecido en el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, Artículo 51 inciso final, mismo que señala: **“Cuando se haya concedido beca para estudios doctorales, y se solicite licencia para su ejecución, se validarán los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del primer beneficio; para lo cual el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado remitirá a la Dirección de Administración del Talento Humano la documentación pertinente, para que se elabore el informe respectivo”**

El Ing. Eduardo Daniel Haro Mendoza, en calidad de beneficiario de una beca para estudios de posgrado y acogiéndose a lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento de Becas vigente requiere del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, el Visto Bueno para continuar asistiendo al Programa de Doctorado en la Universidad de la Plata-Argentina, mismo que constituye documento habilitante para solicitar licencia al Consejo Universitario.

Existe certificación emitida por sus tutores de tesis, quienes bajo su estricta responsabilidad, señalan que la estancia investigativa que debe desarrollar el Ing. Eduardo Daniel Haro Mendoza, en España es parte del desarrollo de su tesis doctoral, por lo que nada tiene que prejuzgar este VIVP, ya que la documentación para mayor seguridad jurídica de la institución se encuentra debidamente notariada, cuyo alcance jurídico estaría plenamente justificada.

CONCLUSIÓN

Con sustento en los documentos referidos en líneas anteriores y que sustentan tanto la resolución de otorgamiento de Beca para estudios doctorales del Ing. Daniel Haro Mendoza, para cursar sus estudios doctorales en la Universidad de la Plata-Argentina, así como lo determinado en el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO en su artículo 51 Numeral 2, este Vicerrectorado otorga el VISTO BUENO, a fin que se continúe con los trámites que correspondan ante las dependencias respectivas, dejando la constancia que este visto bueno no genera

derechos ni adjudicación o aceptación del beneficio a favor del personal académico, cuya única autorización corresponde al máximo organismo universitario.

En tal sentido y tomando como base que se han cumplido los requisitos exigidos por la norma interna, corresponde al máximo organismo institucional resolver conforme en derecho corresponde frente al otorgamiento de la licencia con remuneración solicitada.

De la misma manera, en el caso que se otorgue la autorización requerida, se deberá disponer a Procuraduría Institucional la elaboración de los instrumentos legales respectivos a fin de garantizar la devengación que exige la normativa institucional, no pudiendo bajo ningún concepto alegar desconocimiento de lo aseverado.

Se deja expresa constancia que en relación a la certificación presupuestaria cuya vigencia es anual, deberá en el 2022, actualizarse para que surta los efectos de ley. (...)" **Hasta aquí el informe del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado.**

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 729-DATH-UNACH-2021, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, señala:

"... 3. ANÁLISIS TÉCNICO

1.- Verificación de requisitos

Conforme antecedentes expuestos y normativa legal citada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo art. 51 del Reglamento Para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional De Chimborazo aprobado mediante **Resolución No. 0175-CU-UNACH-DESN-29-06-2021**.; actualmente el Docente Eduardo Daniel Haro Mendoza, hace uso del beneficio de beca por estudios doctorales aprobado según resolución **N° 0260-CU-UNACH-01-10-2021**, y en virtud a la petición de licencia con remuneración desde el **18 de octubre 2021 hasta el 14 de enero de 2022** por parte del becario, para la ejecución de la misma, se validan los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del primer beneficio, razón por la cual se evidencia que reúne los requisitos determinados en numeral 1. Informe Técnico de procedibilidad de la Unidad de Talento Humano en el que constará básicamente lo siguiente: requisitos establecidos en los literales, a,b,c,d,e,f,h,i. del artículo 51 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional De Chimborazo, en cuanto al literal g), se cuenta con la certificación presupuestaria **No. 005-P-DF-UNACH-RGA-02-01.01** emitida por la Dirección Financiera, misma que rige desde el **18 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2021**, con relación a los 14 días del mes de enero de 2022, se deberá emitir la misma a inicios de la apertura del nuevo ejercicio fiscal 2022. Sin embargo, le corresponde al Vicerrectorado de Investigación Vinculación y Posgrado, emitir el Visto bueno para la consecución de la licencia con remuneración presentada por el docente conforme lo determina el art. 51 del Reglamento citado, así también con el seguimiento y cumplimiento de presentación de los informes a los avances de las obligaciones académicas.

2.- Plazo para obtención de título de PhD.

Conforme la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior modificada el 02 de agosto del 2018 manifiesta que el requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio a partir del primero (1ro.) de enero de 2023; por lo que el docente se encuentra en el plazo para cumplir esta disposición.

3.-Autorización de licencia con remuneración

Conforme lo determina el art. 199 literal d) del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en lo relacionado a Licencias con Remuneración, El Consejo Universitario resolverá en todos los casos las solicitudes de licencia con remuneración cuyo objeto sea el perfeccionamiento académico mediante estudios de especialidad, maestría, doctorado y/o posdoctorado; del personal académico y administrativo en los términos y condiciones establecidas en la legislación aplicable a cada régimen laboral; por tal motivo queda a potestad del Consejo Universitario conceder o no la Licencia con remuneración solicitada, considerando que actualmente el **Mgs. Eduardo Daniel Haro Mendoza** se desempeña como Personal Académico Titular Auxiliar 2 Tiempo Completo en la Facultad de Ingeniería, para lo cual se deberá tener en cuenta la respuesta a la consulta presentada por nuestra institución mediante Of. N° CES-CES-2018-0741-CO por parte del Consejo de Educación Superior donde se manifiesta que el art. 157 de la LOES y 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior no generan una restricción, y el personal titular de las IES tienen derecho a acceder a licencias para estudios.

De igual manera, de conceder la Licencia con Remuneración conforme fechas indicadas por la docente, se sugiere disponer la suscripción del convenio de devengación en concordancia con lo determinado por el Art.73 de la ley orgánica del servicio público y art. 210 del Reglamento a la LOSEP como norma supletoria a la LOES.

4. CONCLUSIONES

De conformidad con los antecedentes expuestos y norma legal citada, la Dirección de Administración del Talento Humano procede con la emisión del presente informe de PROCEDIBILIDAD para la concesión de Licencia con remuneración atendiendo la petición del Becario **Eduardo Daniel Haro Mendoza**, siendo facultad de máximo organismo universitario quien realice el análisis de la documentación y autorización pertinente. (...)" **Hasta aquí el informe de la Dirección de Administración Talento Humano.**

BASE LEGAL APLICABLE:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Ley Orgánica del Servicio Público

Art. 73.- Efectos de la formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público

Art. 210.- Convenio de devengación. - La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con

garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios.

De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.

Ley Orgánica de Educación Superior

Disposición transitoria Décima Tercera. - El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio a partir del primero (1o.) de enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior.

Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior

Artículo 102.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.

Artículo 104.- Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Resolución No. 0266-CU-UNACH-12-10-2021.

Artículo 84. Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento de carrera y escalafón del personal

académico del sistema de educación superior, estatuto institucional y el Reglamento para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y período sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Las peticiones formuladas, según correspondan serán autorizadas de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto institucional.

Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Resolución No. 0175-CU-UNACH-DESN-29-06-2021.

Artículo 47.- Licencia con o sin Remuneración.- Se podrá conceder licencia con o sin remuneración al personal académico titular con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento de Carrera y Escalafón y a las necesidades e intereses institucionales para:

1. Cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) en una de las instituciones de educación superior de excelencia académica reconocidas por el organismo de control de educación superior en el Ecuador;

Artículo 48.- Plazo.- Para la concesión del plazo de la Licencia con o sin remuneración para cursar estudios de doctorado, se deberá considerar lo siguiente: a. LICENCIA CON REMUNERACIÓN- La UNACH por concepto de licencia con remuneración para estudios de doctorado (PhD), entregará hasta el cien por ciento (100%) de la remuneración mensual del profesor y/o investigador beneficiario, más los beneficios de ley que correspondan, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

La licencia con remuneración total o parcial será concedida por el tiempo mínimo de duración de los estudios declarado legalmente por el peticionario, conforme los plazos que establece el Reglamento de Doctorados del Consejo de Educación Superior y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria institucional. (...)"

Que, se cuenta con la certificación presupuestaria N° 005-P-DF-2021, emitida por la Dirección Financiera, misma que rige desde el 18 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2021; en la cual se señala que con relación a los 14 días del mes de enero de 2022, se deberá emitir la misma a inicios de la apertura del nuevo ejercicio fiscal 2022.

Que, el Artículo 34 del Estatuto vigente, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Con sustento en todo lo expresado, en los informes emitidos tanto por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado en oficio No. 1267-VIVP-UNACH-2021; así como por la Dirección de Administración del Talento Humano Informe Técnico No. 729-DATH-UNACH-2021. Conforme las competencias y atribuciones contempladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE: Autorizar, la concesión de licencia con remuneración al docente Ing. Eduardo Daniel Haro Mendoza, para estudios doctorales en la Universidad Nacional de La Plata, Argentina. Disponer que tanto la Unidad de Administración del Talento Humano, como la Procuraduría General, implementen la acción documental pertinente, que viabilice la implementación de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN No. 0295-CU-UNACH-27-10/05-11-2021
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en los Artículos 26; 27; y, 28, consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e

inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Así como que, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Finalmente, que, la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...).

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los Artículos 2; 3; y, 4, determina que el objeto de esta Ley es definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel. La Educación Superior es de carácter humanista, intercultural y científica, constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Que, el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Que, el Artículo 5 del Estatuto Institucional vigente, determina que la Universidad Nacional de Chimborazo tiene como finalidad producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

Que, habiéndose programado iniciar el ciclo académico 2021 2S, a partir del 08 de noviembre de 2021, no es factible hacerlo, debido que a la fecha se hallan pendientes de ejecución las reformas del presupuesto planteado por el Gobierno Central ante la Asamblea Nacional. Recursos que son indispensables para la realización de los procesos institucionales en la consecución de los objetivos propuestos por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, la Asociación de Profesores de la UNACH, mediante oficio OfN101-173-2021-APUNACH, menciona que se hallan aún pendientes, ciertos aspectos académicos y de docencia. Razones que fundamentan la solicitud de postergar el inicio del ciclo académico institucional.

Por lo expuesto, con sustento en los aspectos mencionados en los incisos anteriores, el Consejo Universitario en uso de las competencias y atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE: DISPONER**, la postergación del inicio del ciclo académico 2021 2S, para el lunes 15 de noviembre de 2021, con sujeción al calendario dispuesto.

Encárguese a la Coordinación de Comunicación Institucional, la conveniente difusión de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0296-CU-UNACH-27-10/05-11-2021
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 281-CGA-26,28-10-2021, de la Comisión General Académica, manifiesta: "... SOLICITAR a Consejo Universitario la reforma de la Resolución 0255-CU-UNACH-01-10-2021, con la finalidad de contar con la autorización de extensión de las matrículas ordinarias hasta el 7 de noviembre y por consiguiente la reforma al calendario académico en torno al plazo de las matrículas extraordinarias y especiales, de acuerdo con el siguiente detalle: (...)".

Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0295-CU-UNACH-27-10/05-11-2021, dispone que la iniciación del ciclo académico 2021 2S, se prorogue para el 15 de noviembre de 2021.

En virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario, conforme las competencias y atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve, aprobar, la reforma al Calendario para el ciclo académico 2021 2S y disponer su publicación en la Gaceta Universitaria.

RESOLUCIÓN No. 0297-CU-UNACH-27-10/05-11-2021
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 281-CGA-26,28-10-2021, de la Comisión General Académica, manifiesta: "... SOLICITAR a Consejo Universitario la reforma de la Resolución 0255-CU-UNACH-01-10-2021, con la finalidad de contar con la autorización de extensión de las matrículas ordinarias hasta el 7 de noviembre y por consiguiente la reforma al calendario académico en torno al plazo de las matrículas extraordinarias y especiales, de acuerdo con el siguiente detalle: (...)".

Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0295-CU-UNACH-27-10/05-11-2021, dispone que la iniciación del ciclo académico 2021 2S, se prorogue para el 15 de noviembre de 2021.

En virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario, conforme las competencias y atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve, aprobar, el **Calendario Modificado de Nivelación y Admisión para el ciclo Académico 2021 2S** y disponer su publicación en la Gaceta Universitaria.

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.
SECRETARIO GENERAL.
SECRETARIO CU.